



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 133 -2014-GGR-GR PUNO

28 FEB 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Contrato N° 014-2013-AMC-GRP, Informe N° 023-2014-GR PUNO/ORO-OASA-UA, Memorandum N° 344-2014-GRP/GRI/SGO, Informe Legal N° 130-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA EMPORIO FILETE DE TORO S.C.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 023-2014-GR PUNO/ORO-OASA-UA de fecha 24 de enero del 2014, el Jefe de Almacén, comunica que la empresa Emporio Filete de Toro S.C.R.L., ha incumplido con la entrega, en el plazo establecido, de sesenta y cuatro (64) bolsas de arroz por 50 kilos extra pilado, para el proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina - Yanahuaya (Sub Tramo 02 Km 31+200 al Km 48+800)". En tal sentido, remite el cálculo de penalidad correspondiente;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 043-2013-GRP/CEP(1), perfeccionada con la Orden de Compra N° 102561 se tiene que el plazo de entrega es de un (01) día calendario de notificada con la misma. En tal sentido, la notificación de la Orden de Compra es de fecha 10 de diciembre del 2013, siendo el plazo de entrega máximo hasta el día 11 de diciembre del 2013, por lo que, al haberse entregado los bienes en fecha 19 de diciembre del 2013, se incurrió en mora por retraso en la prestación;

Que, si bien, mediante Memorandum N° 344-2014-GR-PUNO/GRI/SGO/PNFA de fecha 12 de febrero del 2014, el Sub Gerente de Obras, manifiesta que no habría responsabilidad del contratista, también es cierto que el responsable del área usuaria no adjunta ningún medio probatorio que pueda acreditar éste extremo;

Que, en ese sentido, considerando que la entidad no ha procedido a resolver el contrato ni ha efectuado una ampliación de plazo, le corresponde aplicar la penalidad de manera obligatoria dado el evidente incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, el artículo 165° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta...";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la imposición de penalidades por mora a la empresa EMPORIO FILETE DE TORO S.C.R.L., por la entrega tardía de sesenta y cuatro (64) bolsas de arroz por 50 kilos extra pilado, para el proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sina - Yanahuaya (Sub Tramo 02 Km 31+200 al Km 48+800)".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

